

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P 2022-00616

Par los fines legales pertinentes, agregase a los autos los formatos de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado el error en la comunicación al indicarle como termino para comparecer al juzgado de cinco (5), toda vez que cuando está fuera de la sede del Juzgado es de diez (10) días tal como lo señala el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso *«cuando la comunicación deba der entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez(10) días...»*

Por lo anterior y como quiera que las notificaciones no cumplen el lleno de los requisitos, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda nuevamente a efectuarlas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ